

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E, M.P.) PARA LA FABRICACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSPORTE.**

Visto el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Movilidad y Transportes para la ejecución del encargo a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio para la fabricación de Certificados de Transporte, de acuerdo con los siguientes,

**ANTECEDENTES**

- I. La Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Consejería Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Dirección General de Movilidad y Transportes, ejerce la competencia sobre el transporte terrestre, de acuerdo con La Ley 5/1987 de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Mediante la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable, se transfirieron competencias en materia de transportes por carretera.

En virtud de la citada Ley Orgánica, las Comunidades Autónomas ejercen por delegación del Estado competencias en materia de gestión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera de ámbito nacional. Esto implica que es el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el que establece la normativa, reglamentación y directrices de coordinación que son de obligado cumplimiento para todas las Comunidades Autónomas, de tal forma que quede asegurada la coordinación de todos los transportes de ámbito nacional.

- II. Respecto a los requerimientos establecidos en la normativa para la emisión y utilización de los certificados del transporte, nos encontramos con tres tipos, pero en esta ocasión se tramita el encargo para Certificados de Conductor regulados en el Reglamento CE 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera y la Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		12/10/2024	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGXW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- III. Estos certificados deben responder a las más altas exigencias técnicas de protección contra la falsificación, habida cuenta de la importancia de los derechos que confiere para la seguridad de las empresas.

Finalmente, cabe destacar que, mediante Resolución de 29 de octubre de 2007 de la Dirección General de Transportes por Carretera, se publicó la encomienda de gestión a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para el “Despliegue de la infraestructura necesaria del sistema de cualificación inicial y formación continua de los conductores profesionales” (BOE nº 290, de 4 de diciembre de 2007). En el anexo de la citada Resolución figura el Acuerdo que regula la mencionada encomienda de gestión, en el cual se indica: “...el Ministerio de Fomento considera ineludible encomendar el desarrollo, la gestión y la implantación, en el territorio español, de este sistema a la FNMT-RCM... que ofrece las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad del sistema.”

De acuerdo con las exigencias recogidas en la normativa citada, los certificados de transporte deben cumplir las características, dimensiones y elementos de seguridad que establece el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y por tal motivo, el citado Ministerio ha centralizado en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la fabricación de dicho material, con objeto de que cualquier certificado de transporte sea fácilmente reconocible y verificable por cualquier agente de la autoridad, con independencia de la Comunidad Autónoma o Diputación Foral que haya expedido el título habilitante o certificado.

- IV. La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la encargada de realizar la adquisición de los certificados de transporte.
- V. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, mediante el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio personificado del poder adjudicador correspondiente.

De conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP y lo dispuesto en los artículos 1.3 y 5.1 del Estatuto de la entidad, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, y ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones en el sector de actividad descrito en el capítulo

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		12/10/2024	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGXW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

II del citado Estatuto, y cumpla los demás requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- VI. El artículo 4.1, del capítulo II, del Estatuto de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. atribuye a la Entidad, entre otras, las siguientes funciones y competencias: la elaboración de documentos oficiales de identificación, como las tarjetas de tacógrafo digital, la elaboración de documentos y tarjetas para ciudadanos y empresas según los sectores de actividad y de cualesquiera otros documentos de seguridad así como la evolución tecnológica de los mismos en cumplimiento de la legislación nacional, comunitaria o internacional aplicable, la prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como los servicios de identificación electrónica y de confianza para las transacciones electrónicas, dirección electrónica habilitada y notificación electrónica, digitalización, depósito y custodia de documentos en cualquier soporte, y la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario, en soporte digital o en tarjeta, de acuerdo con la legislación nacional, comunitaria o internacional.
- VII. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad pública especializada en la elaboración y fabricación de todo tipo de documentos oficiales y de seguridad, dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para la provisión los certificados de transporte, cumpliendo con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos para el funcionamiento del sistema establecido para su emisión y fabricación, tanto por las características, especificaciones técnicas y medidas de seguridad directamente aplicables al proceso de elaboración, como por las medidas de seguridad intrínsecas a la organización e instalaciones de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Que asimismo, por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se cumplen el resto de los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP para ser medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De forma que, de acuerdo con expresado, en el Estatuto de la Entidad se recoge la consideración de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de medio propio personificado de los sectores públicos estatal, autonómico y local. Más del 80 por ciento de las actividades de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se llevan a cabo en el desarrollo de su actividad como medio propio personificado. La totalidad del capital o patrimonio de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es de titularidad o aportación pública.

- VIII. De conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas. Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2. d) 1º de la LCSP, la Comunidad Autónoma de Andalucía manifiesta su conformidad o autorización expresa para que la FNMT - RCM, E.P.E., M.P. actúe como medio propio personificado de la misma.
- Se justifica, por tanto, utilizar esta figura del Acuerdo ya que resulta necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		12/10/2024	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGXW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- IX. Considerando que la concesión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la finalidad del presente Encargo es la fabricación y entrega de certificados de transporte por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., única entidad pública española que ofrece todas las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad exigidas por la Comisión Europea; y, por otro lado, el establecimiento de las condiciones y los compromisos que asumen las partes.

A estos efectos, la Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información y efectuará las actuaciones necesarias para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo I de prescripciones técnicas y, en particular, suministrará en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de los certificados de transporte objeto de fabricación.

En virtud de lo anterior, se formaliza el presente Encargo con arreglo a las siguientes

### CONDICIONES

#### Primera. Objeto y definición del Encargo.

El presente Encargo tiene por objeto la elaboración por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de certificados de transporte, con las características técnicas y requisitos de seguridad que figuran en ANEXO I “*Prescripciones Técnicas*” a este documento, para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Segunda. Actuaciones de las partes en relación con los certificados de transporte.

En particular, para el objeto del presente Encargo, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad destinataria del Encargo, se compromete a:

- a) La fabricación de los certificados de transporte solicitados.
- b) La entrega de los certificados de transporte, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) La emisión de una única factura, con la cantidad total de los certificados solicitados y fabricados.
- d) Los certificados fabricados serán titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el momento de su entrega efectiva a las personas interesadas.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		12/10/2024	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGXW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En particular, para el objeto de este Encargo la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidad que realiza el Encargo, se compromete a:

- a) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. el número de certificados cuya fabricación es necesaria, a medida que los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo requieran.
- b) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo I de prescripciones técnicas.
- c) Custodiar los certificados elaborados, desde su recepción por parte del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta su entrega a las personas solicitantes.
- d) Entregar los certificados a las personas destinatarias, en el momento de su personalización en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía actuante en la petición.
- e) Efectuar el pago de las tarifas a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en la forma que se establece en la condición cuarta.

### **Tercera. Seguridad y Confidencialidad.**

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en el marco del presente Encargo, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

1. La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Un exhaustivo control sobre los certificados, así como sobre la destrucción de aquellos certificados que resulten defectuosos en el proceso de fabricación.
3. La custodia de los certificados terminados en lugar seguro, hasta que se proceda a su entrega a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, con la finalidad de dotar de la debida protección a las características técnicas y medidas de seguridad que puedan incorporar los productos objeto del Encargo, los documentos y ANEXOS que reflejen las características técnicas descriptivas de estas medidas, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de estos productos con motivo de falsificaciones o producciones fraudulentas, se mantendrán en un ámbito de difusión restringido, impidiendo, en la medida de lo posible, su difusión pública.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. como ente destinatario del Encargo, se compromete a adoptar cuantas medidas de seguridad y vigilancia sean necesarias en orden a mantener el secreto de las características técnicas de seguridad que deben reunir los productos objeto del presente Encargo, estableciendo los procesos oportunos a tal fin, restringiendo la información y la publicidad de los diferentes elementos de seguridad incorporados a sus productos y, en general, realizando el objeto del Encargo implantando medidas especiales de seguridad.

Para la protección adecuada de la información confidencial relativa a características técnicas y medidas de seguridad, además de la regulación especial de aplicación a los productos objeto del Encargo, serán de aplicación las leyes protectoras de los secretos oficiales y empresariales, en el caso de los productos y servicios de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

**Cuarta. Condiciones económicas y forma de pago.**

El número de certificados a adquirir por la Comunidad Autónoma de Andalucía/Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda/Dirección General de Movilidad y Transportes, entidad que realiza el Encargo ascenderá a 21.000 certificados de conductor, cuyo importe unitario (0,689€) se indica en el anexo II de la propuesta de resolución, en base a la Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre, y su importe total a 17.507,49€ – IVA Incluido – [14.469,00€ + 3.038,49€ (21 % IVA)], que se financiarán con cargo a la aplicación o partida presupuestaria 1700050269 G/51B/22852/00 01, en la que existe crédito adecuado y suficiente. Esta aplicación o partida presupuestaria quedará desglosada de la siguiente forma:

ANUALIDAD	APLICACIÓN O PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€)	IMPORTE (€) (21% IVA)	TOTAL € (IVA incluido)
2024	1700050269 G/51B/22852/00 01	14.469,00	3.038,49	17.507,49

Según lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 7.8.C):

“C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.”

Por tanto, al tratarse de un suministro de bienes, no está dentro de la excepción del mencionado artículo, por lo que está sujeto al 21%, tal como se recoge en la Resolución de 27 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se fijan las tarifas de la entidad pública empresarial medio propio Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), en relación con la elaboración de Licencias Comunitarias, Certificados de Transporte y otros documentos oficiales, para el Ministerio de Fomento, detalla la sujeción a IVA (anexo II de esta Propuesta de Resolución).

Este encargo podrá ser prorrogado por un periodo de un año natural, si así lo manifiestan las partes al menos con una antelación de dos meses a la fecha prevista para la finalización del mismo o de la prórroga correspondiente.

La contraprestación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E, M.P. se establecerá por referencia a las tarifas vigentes, aprobadas por la en la Resolución de 27 de julio de 2017 del Subsecretario de Hacienda y Función Pública, por la que se fijan las tarifas de la entidad pública empresarial medio propio Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), en relación con la elaboración de Licencias Comunitarias, Certificados de Transporte y otros documentos oficiales, para el Ministerio de Fomento; que se incorpora como ANEXO II “*Tarifas*” al expediente, teniendo en cuenta las características técnicas descritas en el ANEXO I “*Prescripciones técnicas*”.

Las tarifas podrán ser objeto de modificación cuando se produzca alguna circunstancia que influya en los costes de elaboración y prestación del servicio por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., o si fueran necesarias prestaciones nuevas, por alteraciones no previstas en las características técnicas de los elementos que constituyen el objeto del presente Encargo, por modificaciones normativas de los productos oficiales, o por la existencia de derechos de propiedad industrial o intelectual no previstos anteriormente.

A estos efectos, se estará a lo previsto en cada momento en las tarifas vigentes fijadas por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, como órgano actual de adscripción de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la Administración General del Estado, y la relación de tarifas aplicables se unirá al presente documento de formalización de Encargo.

En virtud del artículo 53.bis 7 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el pago del importe de los trabajos realizados se efectuará con la periodicidad establecida en la resolución por la que se ordene el encargo y conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate. También se deberá aportar certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados.

A estos efectos, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda -Dirección General de Movilidad y Transportes- de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizará el encargo correspondiente a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. que, una vez efectuada la entrega, presentará la correspondiente factura electrónica, a nombre de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con NIF: S4111001F. En dicha factura figurarán los siguientes códigos DIR3:

**OFICINA CONTABLE**

CÓDIGO	A01004456
DENOMINACIÓN	Intervención General de la Junta de Andalucía

**ÓRGANO GESTOR**

CÓDIGO	A01004492
DENOMINACIÓN	Dirección General de Movilidad y Transportes (Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda)

**UNIDAD TRAMITADORA**

CÓDIGO	A01004492
DENOMINACIÓN	Dirección General de Movilidad y Transportes (Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda)

**Quinta. Plazo de ejecución, condiciones y lugar de entrega.**

La entrega de los certificados por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se realizará en los plazos y condiciones previstos en el ANEXO I “*Prescripciones Técnicas*”, en la dirección de las instalaciones indicadas por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que realiza el encargo.

**Sexta. Persona responsable de dirigir o supervisar la ejecución del encargo.**

La persona titular del Servicio de Gestión del Transporte de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la responsable de supervisar la ejecución del encargo.

**Séptima. Entrada en vigor y duración.**

El presente Encargo producirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este encargo podrá ser prorrogado por un periodo de un año natural, si así lo manifiestan las partes al menos con una antelación de dos meses a la fecha prevista para la finalización del mismo o de la prórroga correspondiente.

**Octava. Resolución y extinción.**

Causas de resolución. La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. estará obligada a la realización de las actuaciones previstas en este Encargo, en su condición de medio propio personificado, a tenor de lo dispuesto en la legislación citada en este documento, por lo que no podrá instar ninguna de las siguientes causas de resolución sin la autorización previa del órgano directivo de adscripción de la Entidad.

El Encargo podrá resolverse por parte de la entidad que realiza el Encargo cuando existiera manifiesta falta de calidad por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., o incumplimiento grave de las obligaciones de ésta en el desarrollo de su actividad.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá instar, previa autorización de su órgano de adscripción, la resolución del Encargo por falta de pago de la tarifa acordada, por falta de consignación presupuestaria / reserva de crédito o por incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a la Entidad que realiza el Encargo.

Causas de extinción. Serán causas de extinción:

- El cumplimiento del plazo previsto de vigencia en el Encargo o, en su caso, de sus prórrogas.
- El acuerdo de las partes.

El cumplimiento y resolución del presente Encargo dará lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. En cualquier caso, los trabajos y/o actividades encargados, que se encuentren en curso, se cumplirán hasta su finalización, con la obligación de las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta esa finalización.

#### **Novena. Comisión técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control.**

A petición de cualesquiera de las partes podrá crearse una Comisión técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control, para el examen y seguimiento del Encargo y, en su caso, como cauce para la resolución de los conflictos que pudieran surgir en su desarrollo, ejecución y/o interpretación de los compromisos asumidos con el mismo.

El funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Décima. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Encargo deberá hacerse constar por escrito y ser autorizada por personas con facultades suficientes al respecto.

La modificación correspondiente podrá ser objeto de análisis por la Comisión técnica prevista en la condición undécima.

#### **Undécima. Régimen jurídico y resolución de conflictos.**

Dada la naturaleza instrumental y administrativa del presente Encargo a Medio propio personificado, se regulará por lo dispuesto en este documento, en el artículo 32 de la LCSP y en las normas especiales de aplicación a los productos que constituyen el objeto de encargo, aplicándose los principios de la citada Ley, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en el desarrollo y ejecución del mismo.

Las partes se comprometen, a través de la Comisión prevista en esta condición novena, a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran existir en la interpretación y cumplimiento de este Encargo. No obstante, las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes y

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		12/10/2024	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGXW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

no puedan ser resueltas en el seno de esta Comisión, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

El presente encargo queda perfeccionado con la aprobación llevada a cabo por D. Mario Muñoz-Atanet Sánchez, titular de la Viceconsejería, como órgano competente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, siendo de ejecución obligatoria para la FNMT-RCM. E.P.E., M.P. , la cual deberá llevar a cabo los suministros objeto del mismo conforme al clausulado y las prescripciones técnicas fijadas en el presente encargo y sus anexos.

No obstante lo anterior, el presente documento se rubrica también por Dña. María Isabel Valldecabres Ortiz, titular de la Dirección General de la FNMT-RCM, E.P.E., MP, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto (BOE núm. 185 de 4 de agosto), en nombre y representación de FNMT-RCM. E. según resulta del artículo 18 de su Estatuto, teniendo esta Entidad su domicilio institucional en Madrid, calle Jorge Juan número 106 y número de identificación fiscal Q2826004-J; como prueba de la aceptación del encargo y de la intención de llevar a cabo los suministros encargados con toda la diligencia necesaria y de acuerdo con los términos y condiciones fijados en el mismo.

EL VICECONSEJERO  
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021 (art.  
9.2.d)  
(BOJA n.º 219, de 15.11.2021)

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA  
NACIONAL DE MONEDA Y  
TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E.,  
M.P.

Fdo: Mario Muñoz-Atanet Sánchez.

Fdo: María Isabel Valldecabres Ortiz.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		12/10/2024	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGXW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO I: Prescripciones Técnicas

### 1. Características técnicas.

El Certificado de conductor debe cumplir con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) núm. 1072/2009 del Parlamento y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera.

De acuerdo con Anexo I de la Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países, el contenido es el que se expresa en el mismo, siendo el modelo el siguiente:

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		12/10/2024	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGXW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**COMUNIDAD EUROPEA**

**E**



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**0080393**

**M. ROMÁN**

## DISPOSICIONES GENERALES

El presente certificado se expide en virtud del Reglamento (CE) nº 1.072/2009.

Por el mismo se certifica que el conductor a que se refiere está empleado con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y, en su caso, a los convenios colectivos, conforme a las normas aplicables en el Estado miembro siguiente, relativas a las condiciones de empleo y de formación profesional de los conductores que sean de aplicación en ese Estado miembro para efectuar en él transportes por carretera.

El certificado de conductor será propiedad del transportista o empresa titular de la autorización, quien lo pondrá a disposición del conductor al que se refiere dicho documento cuando éste conduzca un vehículo<sup>(1)</sup> que realice un transporte al amparo de una licencia comunitaria o autorización de transporte de la que aquél sea titular. El certificado de conductor es intransferible.

La validez del certificado estará supeditada al cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales se produjo su expedición. El transportista o empresa titular de la autorización estará obligado a devolverlo de manera inmediata a la autoridad expedidora tan pronto como dejen de cumplirse tales condiciones.

La autoridad competente del Estado miembro que lo haya expedido podrá retirarlo en caso de que el titular, en particular:

- no haya cumplido todas las condiciones a las que se supeditaba la utilización del certificado,
- haya facilitado informaciones inexactas sobre datos necesarios para la expedición o la renovación del certificado.

La empresa de transportes deberá conservar una copia auténtica del certificado.

A bordo del vehículo deberá hallarse el original del certificado. El conductor deberá presentarlo a instancia de los agentes encargados del control.

(1) Por «vehículo» se entenderá todo vehículo de motor matriculado en un Estado miembro o todo conjunto de vehículos articulados o de vehículo de tracción, por lo menos, esté matriculado en un Estado miembro, destinados exclusivamente al transporte de mercancías o de viajeros.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ	12/10/2024	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

## 2. Descripción general del producto.

En relación con los certificados de transporte es importante señalar que el permiso de conducir, con el formato de una tarjeta de crédito y que incluye las máximas medidas de seguridad, está siendo fabricado desde noviembre de 2004 por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Asimismo, la Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países, dispone en el Anexo I establece el modelo de certificado de conductor y los diferentes elementos constitutivos que tienen por objeto descartar toda posibilidad de falsificación o manipulación fraudulenta y detectar toda tentativa de este tipo, tal y como contempla la normativa de la Unión Europea.

Conviene señalar en cuanto al certificado de conductor que certifica que la persona titular reúne los requisitos de la Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre, será utilizada por las mismas personas conductoras que ya disponen de la tarjeta del sistema del tacógrafo digital y la tarjeta CAP, por lo que las inversiones ya realizadas en el sistema de registro y el de fabricación pueden ser comunes. Asimismo, la sinergia que representa la fabricación del nuevo permiso de conducir en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P representa una gran ventaja de costes para la DGTC.

Es necesario señalar que las técnicas y medios a emplear no son susceptibles de aplicarse, sin más, al sistema digital de control, siendo necesario realizar la configuración de estas técnicas en el marco de convergencia e interoperatividad de los diferentes proyectos públicos relacionados con el impulso de la Administración Electrónica, por lo que es notoria la imposibilidad de acudir a instrumentos jurídicos de base estrictamente contractual, cuyo objeto es siempre la adquisición de bienes o la prestación de servicios concretos.

Este tipo de actuaciones técnicas y administrativas deben ser encomendadas a una entidad pública que reúna las características adecuadas para la consecución del objetivo deseado por contar, entre sus fines institucionales, con este tipo de actuaciones.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P dispone de la infraestructura necesaria para la emisión de certificados de transporte. En este sentido el Ministerio competente en materia de transportes, se le encomendó también la fabricación de certificados del transporte, con el fin de responder a las mismas exigencias de protección contra la falsificación del permiso de conducción, habida cuenta de la importancia de los derechos que confiere para la seguridad vial y la igualdad de condiciones de competencia. Tras la puesta en marcha del sistema, se acordó con el Ministerio que fuera la FNMT-RCM, E.P.E., M.P el proveedor de los certificados de transporte a las Ciudades y Comunidades Autónomas, aplicándose un determinado precio dependiendo del número de certificados del transporte solicitados.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		12/10/2024	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGXW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 3. Condiciones de entrega de los certificados de transporte.

- Lugar de entrega: Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda – Dirección General de Movilidad y Transportes, Servicio de Gestión del Transporte, calle Pablo Picasso, s/n – 5ª planta.

- La forma de abono de los certificados será una vez realizado el mismo, contra presentación del documento de cobro correspondiente, mediante transferencia bancaria, libre de gastos, a la cuenta corriente que oportunamente se indicará.

— Plazo de entrega: 30 días a contar desde la recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		12/10/2024	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	BndJABNESM4YPGXW6ZPAN4BN8VYF8H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## Anexo II: Tarifas



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL SUBSECRETARÍA  
DIRECTOR DE RR.HH. DE LA FNMT-RCM

Fdo.: Fco. Javier Gómez Díaz-Ufano

**RESOLUCIÓN, del Subsecretario de Hacienda y Función Pública, por la que se fijan las tarifas de la entidad pública empresarial medio propio Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), en relación con la elaboración de Licencias Comunitarias, Certificados de Transporte y otros documentos oficiales, para el Ministerio de Fomento.**

Los artículos 4.1.n) y 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, disponen, de un lado, la exclusión de la aplicación de esta Ley en relación con los negocios y contratos que celebren las entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico con los diferentes poderes adjudicadores y, de otro lado, los diferentes requisitos a observar en las relaciones de estos poderes adjudicadores con las entidades que ostenten la condición señalada de medio propio y servicio técnico.

La entidad pública empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda ostenta la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquélla, en los términos establecidos por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico de los respectivos poderes adjudicadores encomendantes, tienen la obligación de aceptar las encomiendas de gestión atribuidas por estos encomendantes, ejecutándolas de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por los mismos, con la retribución que se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública u órgano del que dependan.

La Subsecretaría de Hacienda y Función Pública es el órgano directivo de adscripción de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de conformidad con los artículos 18.11.b) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, y 8.2 del Estatuto de la Entidad.

El artículo 3.2 del referido Estatuto dispone que la FNMT-RCM, como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquélla, de acuerdo con sus fines, estará obligada a aceptar las encomiendas de gestión realizadas por los mismos. Dichas encomiendas de gestión serán las establecidas o,

ALCALÁ 5 PLANTA 2  
TEL: 915 958 133  
FAX: 915 958 497

ES COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL  
EL DIRECTOR DE RR.HH. DE LA FNMT-RCM:



Edo. Fco. Javier Gómez Díaz-Ufano

en su caso, autorizadas por la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, en cuanto órgano directivo de adscripción de la entidad, con competencias para fijar las condiciones y tarifas correspondientes.

De acuerdo con lo expuesto, por esta Subsecretaría de Hacienda y Función Pública se procede a fijar las tarifas específicas a aplicar por la Entidad, en relación con la elaboración de Licencias Comunitarias, Certificados de Transporte y otros documentos oficiales, para el Ministerio de Fomento.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar las tarifas, que se incorporan como Anexo a esta resolución y que constituirán los importes a abonar a la FNMT-RCM por el Ministerio de Fomento, por la elaboración de Licencias Comunitarias, Certificados de Transporte y otros documentos oficiales, en cuanto medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquélla.

SEGUNDO.- El Ministerio de Fomento y la entidad pública empresarial medio propio Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, formalizarán las encomiendas de gestión correspondientes, donde se determinarán las características técnicas y materiales que deberán cumplir estos productos, y a las que se incorporará la presente resolución de aprobación de las tarifas.

TERCERO.- La presente resolución no requiere de publicación dado su carácter específico y de aplicación única a los productos oficiales encomendados a la FNMT-RCM por el Ministerio de Fomento.

CUARTO.- Esta resolución deja sin efecto la resolución de 17 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se fijan las tarifas de la FNMT-RCM, en relación con la elaboración de Licencias Comunitarias, Certificados de Transporte y otros documentos oficiales, para el Ministerio de Fomento.

Madrid, 27 de julio de 2017

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



Felipe Martínez Rico

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL  
CASA DE LA MONEDA

ES COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL  
EL DIRECTOR DE RR.HH. DE LA FNMT-RCM:



Fdo.: Fco. Javier Gómez Díaz-Ufano

**ANEXO**

**Tarifas a aplicar al Ministerio de Fomento**

**Objeto:** Elaboración, fabricación y puesta a disposición del Ministerio de Fomento, de Licencias y Copias Comunitarias para el Transporte Internacional, Certificados de Conductor, Certificados de Mercancías Peligrosas y Tarjetas de Transporte.

Tarifas a aplicar de acuerdo con el siguiente detalle:

Documento	Cantidad (unidades)	Tarifa € por unidad (IVA no incluido)*
	1.000	3,9567
	2.000	2,4928
	3.000	2,0048
	4.000	1,7607
	5.000	1,6145
	6.000	1,5167
	7.000	1,4472
	8.000	1,3949
	9.000	1,3542
	10.000	1,3216
	11.000	1,2951
	12.000	1,2727
Licencia Comunitaria	13.000	1,2542
	14.000	1,2381
Copia certificada de Licencia Comunitaria	15.000	1,2241
	16.000	1,2119
	17.000	1,2010
Certificado de Transporte Internacional (rosa o amarillo)	18.000	1,1916
	19.000	1,1830
	20.000	1,1753
	21.000	1,1683
Licencia para el Transporte Internacional	22.000	1,1618
	23.000	1,1562
	24.000	1,1510
	25.000	1,1461
	26.000	1,1415
	27.000	1,1372
	28.000	1,1333
	29.000	1,1297
	30.000	1,1266
	31.000	1,1233
	32.000	1,1204
	33.000	1,1175
	34.000	1,1151
	35.000	1,1125
	36.000	1,1102

ES COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL  
EL DIRECTOR DE RR.HH. DE LA FNMT-RCM:



Fdo.: Fco. Javier Gómez Díaz-Ufano

Documento	Cantidad (unidades)	Tarifa € por unidad (IVA no incluido)*
	37.000	1,1080
	38.000	1,1058
	39.000	1,1039
	40.000	1,1022
	41.000	1,1002
	42.000	1,0987
	43.000	1,0969
	44.000	1,0954
	45.000	1,0938
	46.000	1,0925
	47.000	1,0912
Licencia Comunitaria	48.000	1,0898
	49.000	1,0886
Copia certificada de Licencia Comunitaria	50.000	1,0873
	51.000	1,0864
Certificado de Transporte Internacional (rosa o amarillo)	52.000	1,0852
	53.000	1,0841
	54.000	1,0832
	55.000	1,0821
Licencia para el Transporte Internacional	56.000	1,0810
	57.000	1,0802
	58.000	1,0793
	59.000	1,0786
	60.000	1,0777
	61.000	1,0769
	62.000	1,0761
	63.000	1,0754
	64.000	1,0747
	65.000	1,0738
	66.000	1,0731
	67.000	1,0726
	68.000	1,0719
	69.000	1,0713
	70.000	1,0707
	1.000	2,541
	2.000	2,120
	3.000	1,791
Certificados de Conductor	4.000	1,530
	5.000	1,330
Certificados de Mercancías Peligrosas	6.000	1,160
	7.000	1,030
	8.000	0,920
	9.000	0,830
	10.000	0,751
	11.000	0,689

ES COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL  
EL DIRECTOR DE RR.HH. DE LA FNMT-RCM



Fdo.: Fco. Javier Gómez Díaz-Ufano

Documento	Cantidad (unidades)	Tarifa € por unidad (IVA no incluido)*
Tarjetas de Transporte	1.000	1,2130
	2.000	0,7968
	3.000	0,6581
	4.000	0,5886
	5.000	0,5470
	6.000	0,5193
	7.000	0,4994
	8.000	0,4846
	9.000	0,4730
	10.000	0,4638
	11.000	0,4562
	12.000	0,4499
	13.000	0,4446
	14.000	0,4401
	15.000	0,4360
	16.000	0,4325
	17.000	0,4295
	18.000	0,4269
	19.000	0,4243
	20.000	0,4222
	21.000	0,4201
	22.000	0,4184
	23.000	0,4167
	24.000	0,4152
	25.000	0,4137

Todos los pedidos deberán ser múltiplos de 1.000

(\*) A las tarifas previstas se les aplicará el IVA vigente.

**Vigencia:** Estas tarifas estarán en vigor de conformidad con los términos previstos en la encomienda de gestión correspondiente y hasta su modificación, en su caso, por Resolución del Subsecretario de Hacienda y Función Pública.